CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
BATALLON DE A.S.P.C N°11 "CACIQUE TIRROME"

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CDPS-007-BASPC11-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 007-BASPC11-2026

El suscrito Teniente Coronel **OSCAR FERNANDO CORAL RECALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.215.445 expedida en Ipiales - Nariño, nombrado como Competente Contractual del **BATALLON DE A.S.PC. N°11 "CACIQUE TIRROME**", mediante acta de posesión militar No. 00926795 de fecha 27 de junio de 2025 de la Décima Primera Brigada y orden semanal No. 026 del 27 de junio del 2025 del Comando de la Décima Primera Brigada", debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 " Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, la Resolución No. *4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y Convenios"*, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, previamente facultada para contratar, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"** con NIT. 800.131.053-4 por una parte, y por la otra, **MARTA CECILIA CORREA HERNÁNDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.438.026 expedida en Bello (Antioquia), residente en la Diagonal 11A 29-50 Manzana 13 Casa 16 B/ Altos de San Juan, Caucasia - Antioquia, Celular: 3108155305 de profesión: **ABOGADA** con tarjeta profesional No. 232551 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con Registro Único Tributario – RUT No. 43438026-9, Correo electrónico martacecilia_1@yahoo.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante resolución No. 2026651000005385 de fecha 21 de enero de 2026 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL COMANDO DEL BATALLÓN DE SELVA N° 57.**
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Asesorar el desarrollo y las decisiones jurídicas de las investigaciones disciplinarias al comandante y al Ejecutivo del comando del Batallón de Selva N° 57 del EJC, en primera y segunda instancia frente a la aplicación del régimen disciplinario de las fuerzas militares (ley 1862 de 2017), junto con el diligenciamiento de los libros radicadores. **2**. Asesorar el desarrollo y las decisiones jurídicas de las investigaciones administrativas al comandante y al Ejecutivo del comando del Batallón de Selva N° 57 del EJC, en investigaciones de primera y segunda instancia frente a la aplicación de la ley 1476 de 2011, junto con el diligenciamiento de los libros radicadores. **3**. Apoyar el cargue de las investigaciones disciplinarias y administrativas en la plataforma SIJEN y sabanas de acuerdo con lo ordenado por el comando superior. **4.** Asesorar, orientar jurídicamente y desarrollar el trámite legal de derechos de petición, requerimientos de justicia y demás solicitudes

BASPC11

	allegadas a la oficina de coordinación jurídica del comando del Batallón de Selva N° 57, asignados a su cargo. **5**. Realizar seguimiento a las tutelas y derechos de petición. **6**. Asesorar en la atención de PQR que sean de conocimiento de la oficina jurídica, así como adelantar la acción disciplinaria y administrativa que corresponda. **7**. Realizar acompañamiento mensual a las investigaciones disciplinarias y administrativas que adelantan la Unidad. **8**. Realizar la respectiva organización, fuit archivo de acuerdo a manual de gestión documental de la documentación que produzca dentro del ejercicio de sus funciones. **9**. Las demás asignadas a su cargo de conformidad con las necesidades jurídicas, presentadas por la oficina de coordinación jurídica del comando del BASJA57. **GENERALES** 1. Constituir las pólizas y/o garantías exigidas en el presente contrato y sus adiciones si las hubiere y agregarlas en la Plataforma SECOP II. 2. Agregar mensualmente las cuentas de cobro a la Plataforma SECOP II. 3. No ofrecer o pagar dádivas, sobornos o cualquier tipo de halago o prebenda a los funcionarios del M.D.N.- EL BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME", o participantes en el proceso, directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, para la adjudicación, durante y después de la suscripción del presente contrato. 4. Afiliarse a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, manteniendo vigente su afiliación durante el lapso de ejecución y vigencia del presente contrato y anexar copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud – Pensiones), en calidad de cotizante y por cada mes, entendiendo que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor del contrato. Igualmente deberá aportar las constancias de pago de su afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL. De igual forma asumir bajo su cuenta y riesgo cualquier responsabilidad por el no cubrimiento oportuno de su afiliación, ante las autoridades sanitarias correspondientes. *5.* El contratista se compromete a entregar la planilla de aportes a seguridad social del último pago efectuado, teniendo como plazo máximo para su entrega el treinta (30) de cada mes durante la vigencia de dos mil veintiséis (2026). 6. Trabajar sujetos a los más rigurosos principios de ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. 7. Guardar y mantener la debida reserva y confiabilidad frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se derive. 8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 9. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del

BASPC11

	presente contrato y del fichero de seguridad entregado por el BASPC11 y no permitir su uso por parte de ninguna persona y hacer el reintegro que corresponda. 10. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el BASPC11. 11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al BASPC11 en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. 12. En el evento de presentar incapacidad temporal (30 días calendario) médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar al competente contractual, BASPC11. 13. Cumplir con las políticas de seguridad informática con el fin de evitar la fuga de información y proteger la integración de la red nacional de datos así mismo cumplir con las políticas de uso aceptable de los activos informáticos, diligenciando los formatos correspondientes para su adecuado uso. 14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 15. Observar durante el tiempo de ejecución del contrato, buena disposición y actitud favorable hacia el trabajo, respeto hacia sus compañeros y miembros del Ejército Nacional, al igual que la aplicación permanente de principios y valores propios de la institución militar. 16. Comunicar inmediatamente al Supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de prestación del servicio objeto de este contrato. 17. Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia. 18. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 19. Entregar al final de la prestación del servicio, BACKUP de la información producto ejecución del contrato. 20. El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL-BASPC11 a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación. 21. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BASPC11 y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – BASPC11 ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE	**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME",** cancelará el valor total del presente contrato la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 43.291.500,00)**, así:

BASPC11

PAGO

PAGADEROS MEDIANTE:

ONCE (11) PAGOS PARCIALES, ASÍ: DIEZ PAGOS IGUALES POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS MCTE. ($ 4.123.000,00) Y UN ULTIMO PAGO POR VALOR DE DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 2.061.500,00)

No. PAGO PARCIAL	LAPSO DE PAGO	PORCENTAJE	VALOR PAGO
1	FEBRERO	10%	4.123.000,00
2	MARZO	19%	4.123.000,00
3	ABRIL	29%	4.123.000,00
4	MAYO	38%	4.123.000,00
5	JUNIO	48%	4.123.000,00
6	JULIO	57%	4.123.000,00
7	AGOSTO	67%	4.123.000,00
8	SEPTIEMBRE	76%	4.123.000,00
9	OCTUBRE	86%	4.123.000,00
10	NOVIEMBRE	95%	4.123.000,00
11	1 AL 15 DE DICIEMBRE	100%	2.061.500,00
Total			**43.291.500,00**

AUTORIZADO MEDIANTE RADICADO No. 2026318000555353
ACTIVIDAD: ASESOR JURIDICO - TITULO: ABOGADO - CATEGORIA: PROFESIONAL H

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de **AHORROS No. 557185949** del **Banco BBVA,** que el contratista acreditó como propia, dentro de los cinco (05) primeros días calendario, del siguiente mes en que se presenta el soporte documental de la cuenta de cobro (la cual deberá estar cargada en la plataforma SECOP II), todo lo anterior con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a **BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME",** presentando la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar en **FISICO** los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
2. Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido.
3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud.

Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente,

BASPC11

	la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. Conforme al Artículo No. 9 y ll del Decreto 2231 de fecha 22 de Diciembre de 2023 y en concordancia al Artículo 383 de Estatuto Tributario será deducible de la base gravable el pago de la seguridad social para establecer impuestos, tasas y contribuciones cuando aplique. Nota No. 2: teniendo en cuenta los tiempos establecidos para la ejecución presupuestal y a fin de realizar los pagos en forma oportuna de los honorarios, la documentación correspondiente soporte de pago (cuenta de cobro- planilla parafiscales con el correspondiente recibo de pago -Informe de gestión e Informe de supervisión debe ser entregado al área de facturación del BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME" entre el día 25 al 30 de cada mes por parte del supervisor. (Es de aclarar que las actividades consignadas en los anteriores documentos deben corresponder a las actividades ya realizadas por el prestador de servicio).
	De la persona natural recomendada, se aplican las siguientes condiciones: **NOTA 1:** APLICA [x] NO APLICA [ ] Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (ADRES), en las condiciones establecidas por esa Entidad. **NOTA 2:** APLICA [x] NO APLICA [ ] El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique. 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. **SI** [ ] **NO** [x] 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto). **SI** [ ] **NO** [x] 3. Acreditar la condición de pensionado. **SI** [x] **NO** [ ]

BASPC11

	Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, el BATALLÓN DE A.S.PC N° 11 "CACIQUE TIRROME" debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la **Directiva (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernotados**). **No incluir información ajena al plan vigente.** Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo con los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.
CLÁUSULA CUARTA SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal A-02-02-02-008-002 "SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES" vigencia fiscal del año 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1426 del 20 de enero de 2026 y a la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. **Parágrafo primero.** MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el **M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME**" podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.
CLÁUSULA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	SEDE BATALLÓN DE SELVA N° 57" GR JULIO GUILLERMO JARAMILLO BERRIO" - UBICADA EN EL BAGRE- ANTIOQUIA NOTA: Los honorarios establecidos en el presente contrato no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, **EL BATALLON DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"** debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo con el **Plan (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior por día pernotados, teniendo en cuenta procedimiento presupuestal y rubros para cada caso en cada unidad).** ÍTEM No. 1 APLICA _____/ NO APLICA____/
CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN	Será de DIEZ MESES Y MEDIOS (10,5), contados a partir del PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal y sin pasar del QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). Este plazo de ejecución es determinado teniendo en consideración que, durante el transcurso de la vigencia, se adelantan procesos disciplinarios,

BASPC11

	derecho administrativo, derecho operacional, derechos humanos y derecho internacional humanitario entre otros, con el fin de facilitar la toma de decisiones teniendo en cuenta lo establecido por el comando superior y la normatividad vigente, en concordancia con el presupuesto asignado como partida fija o apoyos (partida especial), haciendo necesario contar con servicios profesionales en el área jurídica, por un plazo de diez meses y medios (10.5), así mismo, como se menciona en el literal A del presente estudio previo, la entidad no cuenta con el personal civil o militar especializado de planta a la fecha, que permita dar acatamiento a este tipo de obligaciones; de no establecer este plazo de ejecución se corre el riesgo de afectar el cumplimiento de los objetivos misionales propuestos, la correcta ejecución del presupuesto asignado y faltas por el no cumplimiento de los fines del Estado. Es importante establecer que mediante circular No. 20263180005553353 del 09 de enero de 2026 se autoriza la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con ejecución a partir del mes de febrero, suscrita por el Director de Sanidad Encargado de las Funciones Administrativas y de Mando como Comandante del Comando de Personal, donde se evidencia que el contrato podrá suscribirse por el termino de diez meses y medio (10,5), existiendo la disponibilidad de recursos para celebrar contratos.
CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA ÚNICA	El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato**. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato. El plazo de este riesgo será por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** - **EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"** en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **Parágrafo Primero: LA PÓLIZA DEBERÁ INDICAR ADEMÁS QUE EL OBJETO DE LA GARANTÍA CORRESPONDERÁ A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE MULTAS, LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.** **Parágrafo segundo:** Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se

BASPC11

	hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"** De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **Parágrafo tercero**: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, **EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **Parágrafo cuarto:** El contratista deberá constituir la garantía dentro de los Dos (2) días calendario siguiente a la suscripción del contrato
CLÁUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE AUTOR	Los profesionales que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor materiales.
CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISOR	**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"** De, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del **MY. ROJAS CORRALES LEONEL ANDRÉS,** Ejecutivo y Segundo Comandante del BASJA 57 o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo con la resolución de nombramiento **No. 2026651000005385 de fecha 21 de enero de 2026**. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 por medio de la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 por medio de la cual se modifica la parte III "*DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN MINERO ENERGÉTICOS" y la PARTE VI "DISPOSICIONES FINALES*". El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: • La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito, de los derechos y obligaciones de las partes, y de los mecanismos pactados para el reconocimiento de los derechos de contenido económico. • Ejercer la intervención formal en la coordinación, vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que permita a la entidad tramitar los pagos al contratista.

BASPC11

	• La presentación mensual o quincenal de informes sobre la ejecución del contrato dependiendo la naturaleza del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el pago de las obligaciones contraídas y cumplidas por el contratista. • El supervisor debe cargar en la plataforma del SECOP II los siguientes documentos: informe de supervisión. • Cada vez que el contratista sube la cuenta de cobro el supervisor debe aceptar y darle pago a esta. • Verificar que el contratista mantenga actualizada la plataforma del SECOP II, ya que este debe subir por el numeral 7 ejecución del contrato, las cuentas de cobro con su respectiva planilla de pago de parafiscales y el informe de gestión, verificando que esta cumpla con la información real del contrato. • Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial las obligaciones contraídas. • Remitir al contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. • Resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hará las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas que no pueden resolverse por parte del SUPERVISOR, este las remitirá dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ocurrencia al competente contractual para su consulta y decisión. • La elaboración y envió del proyecto de Acta de Liquidación de los contratos acompañada de sus documentos soporte, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas. • Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para la ejecución del objeto contratado, el supervisor lo exigirá y recibirá para su control dentro de los plazos estipulados en el contrato. (en el caso de los prestadores de servicios el supervisor tendrá la facultad de dar periodicidad de las obligaciones contractuales adquiridas según la necesidad mensual, quincenal, semanal o diaria, en el comunicado puede además definir la fecha de entrega de los cumplidos. (LO ANTERIOR RESPETANDO LA AUTONOMIA QUE TIENE EL PRESTADOR DE SERVICIO). • De ser necesario, el supervisor solicitara la suspensión temporal del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos ante el competente contractual para que este emita su autorización; siendo este el competente para aprobar y suscribir la suspensión. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión, solicitara su reiniciación dejando constancia del tiempo total de la

BASPC11

	suspensión temporal y del vencimiento final del contrato, incluyendo reajustes si procedieren. **Funciones particulares de los supervisores**[1]. • Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso contrario avisará de esta circunstancia al BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME". • Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento del contrato estén vigentes e informar en su oportunidad al BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME sobre los inconvenientes presentados. • dar a conocer al contratista la política de antisoborno implementada por el ministerio de defensa nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional- BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción. • teniendo en cuenta que el supervisor es el directo responsable de la verificación en todos los aspectos de la ejecución del contrato, también es el responsable de dirigir y verificar todas las modificaciones de este: en el caso de adiciones, prorrogas, cesiones, reducciones- suspensiones- reinicio: el SUPERVISOR deberá solicitar la aceptación de la misma al contratista, debiendo emitir un concepto de viabilidad sobre dicho procedimiento y posteriormente deberá solicitar al competente contractual, la realización. En lo que respecta a las cesiones y terminaciones anticipadas por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato, el supervisor debe realizar dicho procedimiento conforme a lo establecido en el contrato. • De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte la adecuada supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor, en caso de ausencia temporal debe llegar al competente contractual copia de la orden del día de la unidad donde se nombre temporalmente al funcionario, además de la solicitud temporal de nombramiento. • Todas las demás atribuciones contempladas en el contrato. NOTA: Las obligaciones del supervisor terminan una vez se liquide el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto. En caso de requerirse modificación o cambio de supervisor, la misma deberá ser notificada mediante la correspondiente resolución de designación.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"**, no quedando

[1] Óp. cit. pg. 121-122 y ss.

	este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo, en todo caso previo a la solicitud de autorización deberá haberse agotado el procedimiento establecido en el numeral 6.3.2.4.1 de la resolución 4130 del 16 de junio de 2022.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SANCIONES	**1. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"**, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME" por** el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"** adeude al **CONTRATISTA.** **2. MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato**.** **3. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME",** a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL COMPLETAR.** No obstante, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME" se** reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria

BASPC11

	estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.
	Parágrafo primero: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente) **Parágrafo segundo: Pago de las multas:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **Parágrafo tercero: Extensión para las demás obligaciones contractuales:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 “CACIQUE TIRROME”, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **Parágrafo cuarto: Naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 “CACIQUE TIRROME” se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **Parágrafo quinto: Recursos ingresan al tesoro nacional:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	El Contratista se obliga para con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 “CACIQUE TIRROME”,** a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la suscripción de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN	El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta

BASPC11

ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	(30) días calendario por la parte interesada. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"** pagará al **CONTRATISTA,** los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la Entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la Entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en **el CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO **DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

BASPC11

<table>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</td><td>Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN</td><td>El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD</td><td>Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito por el Comando de Personal (COPER) la suscripción del presente contrato c) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pago al contratista.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma de este por las partes y como Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 “CACIQUE TIRROME” y constancia de afiliación de la seguridad social y a riesgos laborales.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL</td><td>Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL</td><td>Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Monteria y las partes recibirán correspondencia en:

<table>
<tr><th>CORRESPONDENCIA</th><th>CONTRATANTE</th><th>CONTRATISTA</th></tr>
<tr><td>DIRECCIÓN</td><td>Km 3 vía Jaraquiel Sierra Chiquita, Montería - Córdoba</td><td>Diagonal 11A 29-50 Manzana 13 Casa 16 B/ Altos de San Juan, Caucasia - Antioquia,</td></tr>
<tr><td>CORREO ELECTRÓNICO</td><td>Contratacionbaspc11@outlook.com</td><td>martacecilia_1@yahoo.com</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>

BASPC11

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, la ley 1562 del 2012 "*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional",* asimismo, aquellas normas que la modifican adicionan o complementan; *el* gerente del proyecto establece como riesgo laboral, el siguiente: tipo de riesgo I

Para constancia se firma en Montería (Córdoba), a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"

ORIGINAL FIRMADO
TC. OSCAR FERNANDO CORAL RECALDE
Ordenador del Gasto del BASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME"

MARTA CECILIA CORREA HERNÁNDEZ
Cedula de ciudadanía No. 3.438.026 expedida en Bello (Antioquia)
CONTRATISTA

Reviso: PS. VANESSA MARIA CEBALLOS
Asesor Jurídico BASPC11
Comité Jurídico.

Reviso: PS. MARIA ANGELICA PADILLA MONTERROSA
Cargo: ASESOR ECONOMICO BASPC11
Comité Económico.

Reviso: SV. VICTOR ALEXANDER LOPEZ URIBE
Cargo: Suboficial de Talento Humano del BASPC11
Comité Técnico**.**

MY. ROJAS CORRALES LEONEL ANDRÉS
Supervisor nombrado y notificado de acuerdo con 2026651000005385 de fecha 21 de enero de 2026.

BASPC11